

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AMSTAR ECUADOR S.A.

OTORGADO POR:

RENAN GONZALO DOMINGUEZ MORA; y,

CARLOS XAVIER ROMAN TROYA

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

M. E. C.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veintidós de Enero del año dos mil diez, ante mi Doctor JUAN VILLACÍS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: los señores RENAN GONZALO DOMINGUEZ MORA de estado civil casado por sus propios derechos; y, CARLOS XAVIER ROMAN TROYA, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como

en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que se agrega y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO.- En su protocolo de escrituras públicas, sírvase agregar una de la constitución de una sociedad anónima, al tenor siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

comparecen los señores, RENAN GONZALO DOMINGUEZ MORA, de estado civil casado, por sus propios derechos;

CARLOS XAVIER ROMAN TROYA, de estado civil soltero, por sus propios derechos; Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: Los

comparecientes declaran que, su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima que se registrá por

los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la ley de Compañías del Ecuador. TERCERA: ESTATUTOS DE LA

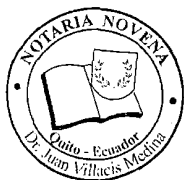
COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará AMSTAR ECUADOR S.A., se registrá por las leyes del Ecuador y por este estatuto. ARTICULO

SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social de la Compañía es: A)

Prestación de servicio de garantía de fabricación de maquinaria, equipos y vehículos en general; B) Prestación de

servicio de mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos, como es mecánica, vulcanización, lavado y todos los servicios

conexos o complementarios al mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipos. C) Importación, Comercialización y



distribución de maquinaria, equipo y vehículos, llantas, accesorios, partes, piezas, materiales, y otros D) Asesoramiento en marketing, inversiones y comercialización de maquinarias, equipos y vehículos, accesorios y productos en general E) Actuar como agente y distribuidor de servicios y productos para de maquinarias, equipos y vehículos en general;

F) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras. Así mismo podrán asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general. La compañía podrá realizar todo tipo de actos convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que sea permitido por la Ley Ecuatoriana

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en la ciudad del Distrito Metropolitano

de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país, aún en el exterior para formalidades legales.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800,00) divididos en ochocientas acciones nominativas, ordinarias de un dólar cada una. Estas acciones podrán ser representadas por títulos de una o más acciones

firmadas por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SEXTO: La Compañía considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el evento de extravió o destrucción de títulos representativos de acciones, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías. TÍTULO SEGUNDO:

ARTÍCULO OCTAVO.- Del Gobierno y Administración y representación: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO NOVENO.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, quien tendrá los mas altos poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el Artículo Vigésimo

Cuarto de estos estatutos. ARTÍCULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias en la época que fueran convocadas. En las



Juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, podrán así mismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de convocatoria. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la articulación que para el efecto establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUÓRUM.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la presentación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital pagado, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañías, la reactivación y

en general cualquier modificación de los estatutos deberá concurrir a ellas, en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, por lo quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo y a falta de este por un accionista elegido por los representantes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-hoc. El Presidente Ejecutivo y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada junta, se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General: a.- Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente



General, Comisarios y fijar sus remuneraciones. b.- Examinar las cuenta y balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. c.- Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. d.- Nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones y fijar su remuneración. e.- Designar Auditores Externos y fijar su remuneración. f.- Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella. g.- Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía. h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social. i.- Decir acerca del aumento o disminución del capital social y prórroga del contrato social. j.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. k.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. l.- Interpretar los presentes estatutos. m.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y Presidente.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. ARTICULO

VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. - El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de la Compañía para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son: a.- Presidir las sesiones de la

Junta General de Accionistas y firman las actas respectivas, b.-

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, c.- Reemplazar al Gerente General en caso de

ausencia o impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General, e.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado

por la Junta General, por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá se accionista o no de la

Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, d.-

Dirigir la marcha administrativa de la Empresa nombrando removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador. c.- Abrir cuentas bancarias, retirar

fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la



compañía, d.- Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. e.- Llevar el libreo de actas de la Juntas Generales y actuar como secretario de este Organismo, f.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y las actas de sesiones de la Juntas Generales, g.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se comprenderá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de

la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativas. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en el ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y

señalará sus atribuciones y deberes. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía está suscrito y pagado en su totalidad y se encuentra conformado en la siguiente:

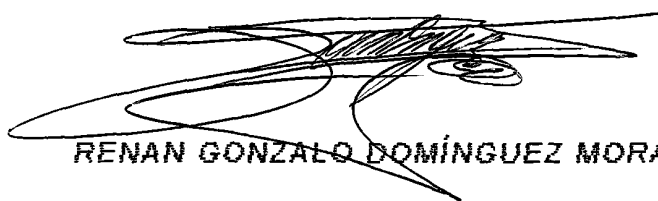
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	%
Renán Domínguez M	US\$ 792,00	792,00	792	99%
Carlos X Román T	US\$ 8,00	8,00	8	1%
	-----	-----	---	
TOTAL CAPITAL	US\$800,00	800,00	800	100

El capital social pagado, esta depositado en el cuenta de integración de capital, abierta en el Banco cuyo comprobante de deposito se agrega como parte de este instrumento.

CLAUSULA QUINTA: En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables, se autoriza expresamente a la Doctora Edith Silva para que realice todos los trámites encomendados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de contratos. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Edith Silva, con matrícula profesional número cinco mil setecientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les



fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


RENAN GONZALO DOMÍNGUEZ MORA

C.C. 170770870-5


CARLOS XAVIER ROMAN TROYA

C.C. 170656072-7


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

EQUATORIANA***** VATA3VCAAA

NACIONALIDAD **ECUATORIANA** IND.DACT. **LICIA DEL ROSARIO MORENO C**

ESTADO CIVIL **CONJUGADA** EMPLEADO

INSTRUCCION **CONJUGADO DOMINIQUEZ** PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **LAUREN MORENO**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **GUILLERMA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **QUITO 10/01/2001**

FECHA DE CADUCIDAD **10/01/2011**

FORMA No. **0363309**

FIRMA DE LA AUTORIDAD **RENOVACION**

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170770870-5**

DOMINGUEZ MORA RENAN GONZALO

NOMBRES Y APELLIDOS **27 MARZO 1983**

FECHA DE NACIMIENTO **PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ**

LUGAR DE NACIMIENTO **005-1 0353 04065**

REG. CIVIL **PICHINCHA/ QUITO** TONOL. PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION **GONZALEZ SUAREZ 1983**

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES PUNTOS 2009

009-0010 NÚMERO
DOMINGUEZ MORA RENAN GONZALO

1707708705 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
SAN MARCOS PARROQUIA

QUITO CANTÓN
ZONA

PRESEIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

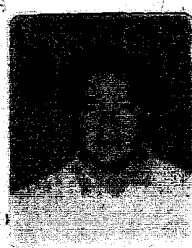
[Handwritten mark]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a **22 ENE. 2010**

[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA
ROMAN TROYA CARLOS XAVIER
PICHINCHA, QUITO, SANTA PRISCILA
15 SEPTIEMBRE 1977
15/09/1977 0213 10077 M
PICHINCHA, QUITO
CHAUICRUZ SUR
1977

ECUATORIANA *****
SOLTERO
SECRETARIA
JORGE ENRIQUE ROMAN
MARIA JOSEFINA TROYA
QUITO
18/02/2003
REN 0421667
Pch
18/02/2018




PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

157-0324
NÚMERO
ROMAN TROYA CARLOS XAVIER

1706560727
CEBULA

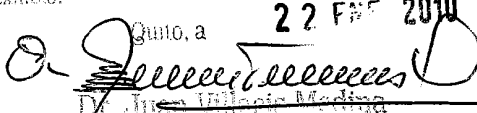
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
de la Ley No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de
12 de mayo de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial
Orgánica, que la presente copia es igual a su original que se
me exhibió.

Quito, a 22 FEB 2010
D. 
D. Juan Villacis Medina
NOTARIO RUVENO ENCARGADO



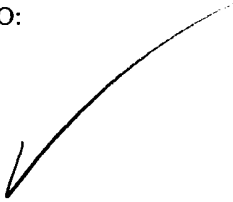
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7279551
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SILVA ENA EDITH
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/12/2009 1:35:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMSTAR ECUADOR S.A.
APROBADO

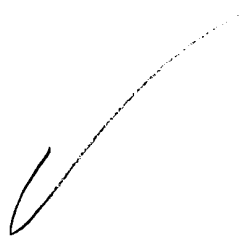


ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No.

Con Cédula de Identidad:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía **AMSTAR ECUADOR S.A.**
que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

TOTAL

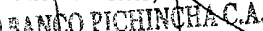
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

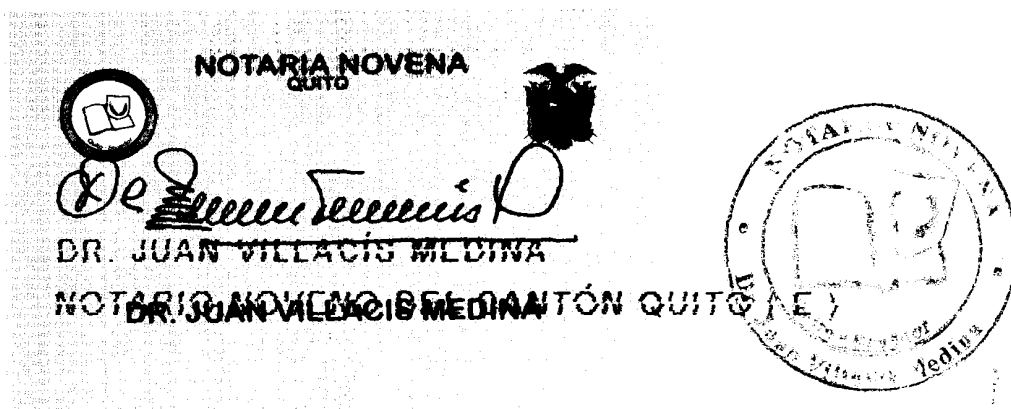
Atentamente,



Verónica Guerrero del Salto

FIRMA AUTORIZADA
Agencia República
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AMSTAR ECUADOR S.A. OTORGADO POR: RENAN
GONZALO DOMINGUEZ MORA; y, CARLOS XAVIER
ROMAN TROYA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA,
EN QUITO, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
DIEZ.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7290533
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SILVA ENA EDITH
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2010 12:07:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AMSTAR ECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

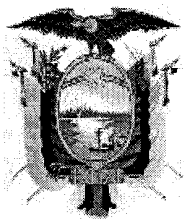


RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001483, de 13 de Abril del 2010, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AMSTAR ECUADOR S.A., de fecha veintidós de Enero del año dos mil diez, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.-

Quito, a 14 de Abril del 2010.



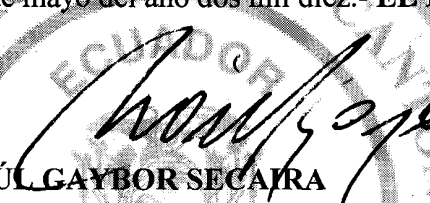
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 13 de abril del 2.010, bajo el número **1427** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AMSTAR ECUADOR S. A. "**, otorgada el 22 de enero del 2.010, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17293.- Quito, a once de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

27 MAY 2010

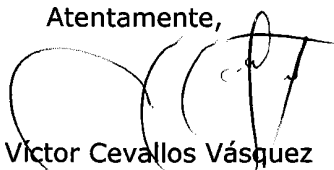
Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AMSTAR ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL